

CONSTANCIA SECRETARIA: Se deja en el sentido de indicar que, el 14 de febrero del 2023, se presentó a través del correo electrónico la presente demanda. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Pijao, Quindío, 24 de febrero del 2023

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Auto interlocutorio familia número 07 Divorcio Matrimonio Civil-Contencioso Radicado número 635484089001-2023-00006-00
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pijao, Quindío, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés

El señor **JESUS ENRIQUE SANCHEZ RIVERA**, mediante apoderada judicial, presenta demanda para promover proceso contencioso de divorcio de matrimonio civil, en contra de la señora ANA CRISTINA LOPEZ BERMUDEZ, para cuyo trámite este juzgado no es competente, por las siguientes razones:

Según el numeral 6 del artículo 17 del CGP, los jueces civiles municipales, en única instancia, conocen de los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.

A su turno, el numeral 15º del artículo 21 del Código General del Proceso prevé que los jueces de familia conocen en, única instancia, del divorcio de **común acuerdo**, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

Ahora, como el propuesto es un proceso de **divorcio contencioso**, la norma aplicable, para efectos de la determinación de competencia, es el numeral 1 del artículo 22 del CGP, por lo que, entonces, la competencia radica en los jueces de familia del circuito, en primera instancia.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del CGP, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

Rechazar la demanda y ordenar la remisión inmediata al Juzgado de Familia de Calarcá, Quindío, por considerar que es el competente para tramitarla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TIMO LEÓN VELASCO RUÍZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 13, de hoy 27 de febrero de 2023, a las 7:00 A.M.
De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el estado no requiere firma de la secretariapara su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eae4191b882c958d20366bb8a2a9931b5a4a3e9679aa50c4d9388a4e666a35b**

Documento generado en 24/02/2023 03:49:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>